

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0248

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones compete a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, "...dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."

Que, la Directora Ejecutiva, en uso de su atribución para delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, resolvió:

"ARTÍCULO UNO.- Conformar el equipo de trabajo multidisciplinario (...) que se encargaran de la planificación y ejecución de los concursos públicos que para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, convoque la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

***ARTÍCULO CINCO.-** La Coordinación del equipo de trabajo estará a cargo del Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional en materia de Servicios de Radiodifusión, **quien deberá informar a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sobre el avance de los concursos públicos, para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, así como entregar los resultados finales del concurso público, en concordancia con las Bases publicadas para el efecto.** (Énfasis fuera del texto)*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó las bases del "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en las que se establece:

"...2.11 ASIGNACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del

día hábil siguiente a la fecha de recepción del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM procederá con la adjudicación de la concesión al concursante ganador.

La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará en forma física o a través de correo electrónico, y se publicará en el portal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

En ningún caso, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL adjudicará una frecuencia matriz para un medio de comunicación social privado, en una misma provincia a una persona natural o jurídica que de forma directa (persona natural o jurídica) o indirecta (socio/ accionista directo o socio /accionista indirecto), que se enmarque en la prohibición determinada en el último párrafo del Art. 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En los casos de concesiones para televisión abierta, la resolución indicará adicionalmente:

- Que el concesionario tendrá un año a partir de la adjudicación para iniciar sus operaciones, ya sea en formato de televisión analógica o digital terrestre, con la condición de que una vez que se cumplan los plazos establecidos para el apagón analógico, deberán operar únicamente en el formato ISDB-T Internacional aprobado para la televisión digital terrestre.

(...)

2.13 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO Y ADJUDICATARIO FALLIDO:

Dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, se procederá con la suscripción del respectivo contrato de concesión.

Para la suscripción de los títulos habilitantes a favor de las personas extranjeras naturales y jurídicas, que resulten adjudicatarias de frecuencia(s) o canal(es) las mismas deberán presentar la documentación que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Comunicación, 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 6 de la Ley de Compañías, 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Si vencido dicho término, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse al archivo del trámite; la frecuencia o canal se revertirá al Estado, decisión que será notificada al interesado en el término de quince (15) días. El término de la suscripción podrá ser prorrogado por causas de caso fortuito o fuerza mayor debida y documentadamente justificadas, en los términos definidos por el Código Civil.

Una vez otorgado el título habilitante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL efectuará la inscripción del mismo en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 47 numeral 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley de Orgánica de Comunicación, el concesionario deberá instalar y operar acorde a las características técnicas autorizadas la totalidad de la(s) frecuencia(s) o canal(es) concesionados en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante; de no hacerlo de manera total y en los términos determinados en el contrato de concesión en ese lapso, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo el procedimiento de terminación establecido para el efecto.

Consecuentemente, quienes personalmente o como accionistas o socios de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión que se haya revertido por



esta causa, y en general, por las infracciones determinadas en la ley, quedarán inhabilitados para postularse en futuros concursos públicos de adjudicación de frecuencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, el participante OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA, tiene los siguientes datos:

No. TRAMITE	ARCOTEL-DGDA-2016-010811-E	
FECHA Y HORA DE TRAMITE	30/06/2016	09:23:19
NOMBRE DEL SOLICITANTE	OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA	
NOMBRE DEL MEDIO	TV CISNE	
TIPO DE SERVICIO	TV	
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN	PRIVADO	
FRECUENCIA	38 UHF	
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ	
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	Nueva Loja (Lago Agrio)	

Que, en el presente proceso la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL- ha emitido los siguientes informes:

- Informe del Plan de Gestión No. ETM-GG-2016-0234, de 08 de agosto de 2016.
- Informe de Plan de Sostenibilidad Económica No. ETM-GF-2016-0233 de 10 de agosto de 2016.
- Informe del Estudio Técnico No. ETM-GT-2016-0241, de 11 de agosto de 2016.
- Informe jurídico No. ETM-GJ-2016-0550 de 05 de octubre de 2016.

Que, con oficio No. TVC-ARCOTEL-DGDA-2016-010811-E de 22 de diciembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al señor OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA, el resultado que a continuación se detalla:

CALIFICACION PLAN DE GESTION	CALIFICACION PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	CALIFICACION ESTUDIO TÉCNICO	20% POR INVERSION Y EXPERIENCIA ACUMULADA	20% POR SOLICITAR UNA MATRIZ RESPECTO DE UNA REPETIDORA	30% AL SOLICITANTE COMUNITARIO QUE PARTICIPE POR UN CANAL O FRECUENCIA QUE TAMBIEN ESTE A CONSIDERACION PARA UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	PUNTAJE TOTAL
34	31	19,375	N/A	N/A	N/A	84,375

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, la Coordinación General Jurídica remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0013 de 25 de enero de 2017, anexo al memorando No. ARCOTEL-CJDA-2017-0025-M de 25 de enero de 2017, relacionado con las Absolución de consultas sobre la aplicación de las bases del "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", y entre otras, señala:

"CONSULTA 5

En la letra c) del número 1.5 de las bases se señala como inhabilidad; que una persona natural o jurídica de forma directa o indirecta participe por la adjudicación de una frecuencia para radiodifusión sonora o televisión abierta para operar una matriz dentro de una misma provincia en la cual un familiar, de manera directa o indirecta, con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es concesionario de una matriz de radiodifusión sonora o televisión abierta, y cuyo título habilitante expire a partir del 1 de enero de 2017. ¿Por lo que se requiere saber si dicha inhabilidad se aplica exclusivamente cuando se trate del mismo servicio (AM, FM o TV) o de manera general?.

RESPUESTA

En el numeral 1.2 CONDICIONES GENERALES, párrafo 6 de las Bases del Concurso, se establece:

"Los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrán ejercer su derecho a participaren el concurso público por la adjudicación de frecuencias para matrices de radiodifusión sonora o televisión abierta en una misma provincia, ya sea de manera directa o indirecta. Sin embargo, y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Comunicación, si culminada la segunda etapa del concurso público, dos o más familiares resultan ganadores de manera directa (persona natural o jurídica) o indirecta (socio / accionista directo o socio / accionista indirecto), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL adjudicará una frecuencia matriz a solo uno de los participantes, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 2.6 de estas bases, en lo referente al sorteo público con la presencia de Notario."

El artículo 113, de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: "Prohibición de concentración.- Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión. - La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional - Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participaren los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.- En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad."

Por tanto, en aplicación de lo establecido en la disposición legal inmediatamente citada, la inhabilidad comprendida en la letra c) del numeral 1.5 de las Bases del Concurso aplica de manera individual por servicio, esto es, AM, FM o TV."

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DE-2017-TV-0043 de 12 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y el numeral 2.9 de las "Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta", remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, el expediente

respectivo a fin de que emita el informe vinculante correspondiente, tomando en consideración que el participante no presentó documento o escrito alguno para la etapa de revisión dispuesta en el artículo 2.7 de las bases del concurso.

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0034-O de 06 de marzo de 2017, ingresado a esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003614-E de 06 de marzo de 2017, remitió a esta entidad la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0018, expedida el 22 de febrero del 2017, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0018-IV., en cuyo documento se señala que:

“Artículo Único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0018-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Puntaje por orden de prelación
TV CISNE	83,55

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-UDE-C-2017-00068 de 29 de marzo de 2017, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la ARCOTEL; y, del informe vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0018-IV, que es parte integrante de la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0018 de 22 de febrero de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO DOS.- En cumplimiento de la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0018 de 22 de febrero de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Adjudica a favor del señor OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA, la concesión del canal 38 UHF para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de televisión denominarse “TV CISNE” para servir a Nueva Loja (Lago Agrio) provincia de Sucumbios y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- El señor OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación.

ARTÍCULO CUATRO.- El señor OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA, de conformidad con lo establecido en el Libro V Capítulo I “*Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento*” del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, entregará antes de la suscripción del título habilitante a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La



garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicional.

ARTICULO CINCO.- El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0157-M de 13 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL es de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 75/100 (USD 2,328.75); y, el valor de la garantía de fiel cumplimiento es de CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 44/100 (USD 116,44).

ARTICULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA., al correo electrónico corporacionelcisne@hotmail.com; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

ARTICULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Comunicación la publicación de manera inmediata de la presente resolución en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 ABR 2017

ana rosario
Ing. Ana Proaño De la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Abg. Alex Patricio Becerra Chingal Servidor Publico	Abg. Andrea Rosero Servidor Publico	Ing. Gonzalo Carvajal Villamar Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario